



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-001081

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que revisado el sistema de consulta jurídica no existe memorial pendiente por anexar al presente proceso, ni se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso, presentada el pasado 10 de agosto de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por la UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE BARCELONA P.H., en contra de HÉCTOR HERNANDO MARTÍNEZ GIRALDO, en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de los bienes inmuebles, identificados con matrícula inmobiliaria No. 001-969271; 001-969272; 001-969273; 001-969270 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad del demandado. Comuníquese lo decidido a la referida oficina registral.

RADICADO N° 2018-01081-00

TERCERO: Requerir a la demandada para que informe al Despacho, la dirección de correo electrónico, con el fin de enviarle el respectivo oficio de cancelación de la medida de embargo del bien inmueble.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, se ordena el archivo de las diligencias, previa la anotación respectiva.

NOTIFIQUESE



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

YA

| |
|---|
| CONSTANCIA Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 155 fijados hoy 02 DE DICIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial |
|---|